



FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Yecla
JUAN ANTONIO DÍAZ MARTÍNEZ
10/03/2026 12:53



NIF: P3004300D

ANUNCIO

PROCEDIMIENTO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN COMO FUNCIONARIO/A DE CARRERA, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, DE UNA (1) PLAZA DE DIRECTOR/A DE LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO, OFERTA EMPLEO PÚBLICO DE 2023 (EXPDTE. 1092713H).-

ACUERDOS ADOPTADOS POR EL ÓRGANO DE SELECCIÓN EN SESIÓN CELEBRADA EL 9 DE MARZO DE 2026, EN RELACIÓN AL PRIMER EJERCICIO DE LA FASE DE OPOSICIÓN (CUESTIONARIO TIPO-TEST):

1º. Estimar la reclamación presentada por Dña. Laura Ortega Romero (R.E. Núm. 3.764, de 27/02/2026), en relación a la pregunta número 43 del Cuestionario Tipo-Test.

Solicitud.-

Por medio del presente escrito formulo impugnación de la pregunta nº 43, al haberse considerado correcta la opción a) Proyecto Educativo.

Conforme al artículo 18 del Decreto 196/2022, de 3 de noviembre, la Programación General Anual es el documento que “recoge todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas y todos los planes de actuación acordados y aprobados”, coincidiendo literalmente con el enunciado de la pregunta 43.

Por ello, la opción correcta debería ser la b) Programación General Anual, solicitando su rectificación o, subsidiariamente, la anulación de la pregunta.

Motivación de la estimación.-

Procede la anulación de la pregunta número 43 del Cuestionario Tipo-Test, sustituyéndola por la primera pregunta adicional de reserva, atendiendo a la literalidad de la redacción del artículo 18.1 del Decreto n.º 196/2022, de 3 de noviembre, por el que se establece el currículo de la etapa de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que a continuación se reproduce:

Artículo 18. Programación general anual.

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, los centros educativos elaborarán al principio de cada curso una programación general anual que recoja todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas, y todos los planes de actuación acordados y aprobados. Esta programación incluirá al menos:

a) Medidas a desarrollar durante el curso escolar derivadas de la memoria anual del curso anterior.

b) Medidas que, en su caso, se vayan a desarrollar durante el curso escolar derivadas de lo previsto en el proyecto de dirección.

c) El proyecto educativo debidamente actualizado, junto con los planes y proyectos que en él se integran.

d) El documento de organización y funcionamiento del centro que contendrá al menos: normas de organización y funcionamiento, horario general, periodo de adaptación de Educación Infantil, criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios, horarios, calendario escolar, calendario de reuniones de coordinación y de evaluaciones.

e) Programa anual de actividades complementarias y extraescolares.





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Yecla
JUAN ANTONIO DÍAZ MARTÍNEZ
10/03/2026 12:53



AYUNTAMIENTO
DE YECLA

NIF: P3004300D

Dto. Recursos Humanos

Expediente 1092713H

f) Todos los planes y proyectos que desarrolla el centro que no estén incluidos en el proyecto educativo.

En su virtud, la respuesta correcta a la pregunta número 43 no es la opción a), “El Proyecto educativo”, sino la opción b), “La Programación general anual”.

2º. Modificar la plantilla corregida de respuestas del Primer Ejercicio (Cuestionario Tipo-Test) de la Fase de Oposición, realizado el día 27 de febrero de 2026, cuyo anuncio fue publicado, el mismo día, en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, Tablón Electrónico Municipal (Sede Electrónica Ayuntamiento Yecla), y en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, www.yecla.es, en su pregunta número 43, en los siguientes términos:

43. Según el Decreto 196/2022, el documento que recoge todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas y todos los planes de actuación acordados y aprobados, es:

a. El Proyecto educativo.

b. La Programación general anual.

c. La Propuesta Pedagógica.

d. La Programación Docente.

3º. Desestimar la reclamación presentada por Dña. Victoria Torres Martínez (R.E. Núm. 3.866, de 02/03/2026), en relación a la **pregunta número 17** del Cuestionario Tipo-Test.

Solicitud.-

EXPONE:

Que tras la publicación de la plantilla provisional de respuestas del ejercicio celebrado el día 27 de febrero, y dentro del plazo establecido para la presentación de alegaciones, mediante el presente escrito interpongo IMPUGNACIÓN a la PREGUNTA NÚMERO 17, con base en los siguientes:

MOTIVOS:

1. FALTA DE RIGOR TÉCNICO EN EL ENUNCIADO: El enunciado de la pregunta solicita identificar la respuesta incorrecta respecto a los "indicadores físicos específicos". Según la "Guía de actuación ante el maltrato infantil en el ámbito educativo" de la Región de Murcia (CARM), se establece una diferenciación taxativa entre indicadores según su naturaleza.

2. ERROR EN LA CATEGORIZACIÓN DE LAS OPCIONES:

1. La Opción D ("Se muestra cauteloso ante el contacto físico con adultos") es clasificada por la normativa de la CARM y los manuales de referencia del ámbito educativo como un Indicador Comportamental o Conductual, no como un indicador físico.

2. Las Opciones A, B y C ("Acude sin desayunar", "Misma ropa", "Pelo sucio") son indicadores de Negligencia/Abandono. Aunque tienen reflejo en el aspecto del menor, la Guía de la CARM los encuadra en el bloque de necesidades físicas no atendidas.

3. AMBIGÜEDAD E INDEFENSIÓN: Al no existir en ninguna de las opciones un "indicador físico específico" (entendido técnicamente como lesiones, hematomas o marcas corporales según la clasificación de la propia Guía), el opositor se ve obligado a elegir entre opciones que pertenecen a categorías distintas (Negligencia vs. Maltrato Físico) e indicadores de distinta naturaleza (Físicos vs. Comportamentales). Esta mezcla de categorías en las opciones de respuesta induce a error y vulnera el principio de seguridad jurídica.

SOLICITA:

Que sea tenida por presentada esta alegación y, en consecuencia, se proceda a la ANULACIÓN de la pregunta referenciada, al carecer de una respuesta única válida que se



AYUNTAMIENTO DE YECLA

Código Seguro de Verificación: H7AA CJZC UMRX PFJC KMTA

ANUNCIO PROCED. SELEC. PLAZA DIRECTOR/A ESCUELAS INFANT.: ACUERDOS ÓRGANO SELEC. SESIÓN 9 MARZO 2026 - SEFYCU 4117733

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://yecla.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 9



FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Yecla
JUAN ANTONIO DÍAZ MARTÍNEZ
10/03/2026 12:53



NIF: P3004300D

ajuste estrictamente a la clasificación técnica de indicadores establecida en el manual de referencia de la CARM.

Motivación de la desestimación.-

No procede la anulación de la pregunta n.º 17, precisamente por estar estricta y “literalmente” recogida en el “Manual para Profesionales de Atención al Maltrato Infantil desde el Ámbito Educativo”. En concreto, en las paginas 75 a 79 de dicho manual encontramos la respuesta a la pregunta formulada.

Se hace referencia a INDICADORES DE DETECCIÓN “ESPECÍFICOS” EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL, y el manual los clasifica según las diferentes edades de los menores:

- a. *Detección del maltrato en centros de educación infantil (desde el nacimiento hasta los 6 años de edad).*
- b. *Detección del maltrato en centros de educación primaria (desde los 6 hasta los 12 años de edad).*
- c. *Detección del maltrato en los centros de educación secundaria.*

A su vez, dentro de cada una de las etapas educativas del niño, se hace una clasificación de indicadores. Concretamente, los indicadores para la detección del maltrato en centros de educación infantil (desde el nacimiento hasta los 6 años de edad) se clasifican de la siguiente forma:

- *Indicadores físicos.*
- *Indicadores comportamentales.*
- *Indicadores familiares.*

La contestación a la pregunta n.º 17 es tan sencilla como saber distinguir cuál de entre las alternativas propuestas en la misma es la INCORRECTA, e incluso parece apreciarse que la aspirante la conocía, pues señala en el apartado 2 de la motivación de su reclamación: (“*Se muestra cauteloso ante el contacto físico con los adultos*” es clasificada como un indicador Comportamental o Conductual, no como un indicador físico). Precisamente es eso lo que se pregunta, determinar cuál de los indicadores relacionados no es físico.

Se trata de distinguir, dentro de la clasificación del Manual, entre los diferentes indicadores de la mencionada etapa educativa y saber, si se hace referencia a indicadores físicos, cuál es la respuesta incorrecta, que es la que había que señalar. En modo alguno se utilizan terminos rebuscados, incoherentes o sin sentido, faltos de seguridad jurídica o que induzcan a error, como sugiere la reclamante, en relación a lo que se planteaba, sino algo tan sencillo como determinar cuál de las opciones, según el enunciado de la pregunta, no era un indicador físico.

La reclamante ha mezclado conceptos relacionados con los malos tratos en la infancia, con la negligencia/abandono, con las necesidades de carácter físico-biológico, con las lesiones, hematomas o marcas corporales.

Sin embargo, la pregunta hace una referencia, concreta, literal y específicamente, a los “Indicadores de detección específicos del ámbito educativo en los centros de educación infantil”, ya que el Manual habla de la importancia de que los profesionales tengan





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Yecla
JUAN ANTONIO DÍAZ MARTÍNEZ
10/03/2026 12:53AYUNTAMIENTO
DE YECLA

NIF: P3004300D

Dto. Recursos Humanos

Expediente 1092713H

conocimientos suficientes sobre indicadores, para establecer el diagnóstico de maltrato infantil. Se trata de una selección específicamente relacionada con los profesionales docentes, por plantearse situaciones observables desde el ámbito educativo (páginas 75 a 79 del Manual).

4º. Desestimar la reclamación presentada por Dña. Victoria Torres Martínez (R.E. Núm. 3.869, de 02/03/2026), en relación a la **pregunta número 20** del Cuestionario Tipo-Test.

Solicitud.-

EXPONE:

Que tras la publicación de la plantilla provisional de respuestas del ejercicio celebrado el día 27 de febrero, y dentro del plazo establecido para la presentación de alegaciones, mediante el presente escrito interpongo IMPUGNACIÓN a la PREGUNTA NÚMERO 20, con base en los siguientes:

MOTIVOS:

1. AMBIGÜEDAD INTERPRETATIVA DE LA OPCIÓN SEÑALADA COMO CORRECTA

La plantilla establece como respuesta incorrecta la opción:

c) Los criterios de carácter general sobre la metodología.

Sin embargo, el propio Decreto 196/2022 integra dentro del Proyecto Educativo la concreción curricular y las decisiones pedagógicas del centro, las cuales incluyen necesariamente los principios y criterios metodológicos generales conforme a:

- *el carácter globalizador de la etapa de Educación Infantil,*
- *la autonomía pedagógica de los centros,*
- *y la planificación educativa derivada del currículo oficial.*

En consecuencia, los criterios metodológicos forman parte inherente de la concreción pedagógica incluida en el Proyecto Educativo, aunque no aparezcan con esa literalidad exacta. Esto genera una interpretación razonable alternativa, al poder considerarse dichos criterios metodológicos como contenidos implícitos dentro de las decisiones pedagógicas exigidas por la norma.

2. VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE RESPUESTA ÚNICA E INEQUÍVOCA

La jurisprudencia consolidada en materia de procesos selectivos establece que las preguntas tipo test deben cumplir los principios de:

- *objetividad,*
- *claridad,*
- *precisión normativa,*
- *y existencia de una única respuesta inequívocamente correcta.*

En el presente caso:

- *la opción c) puede considerarse incluida indirectamente en el Proyecto Educativo mediante la concreción pedagógica y curricular,*
- *mientras que simultáneamente podría interpretarse como no literal en la enumeración del artículo.*

Esta doble interpretación posible impide identificar una única respuesta indiscutible, generando inseguridad jurídica para las personas aspirantes.

3. CONSECUENCIA JURÍDICA

Cuando una pregunta admite más de una interpretación razonable basada en la normativa aplicable, procede su anulación, conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad que rigen el acceso al empleo público (artículo 23.2 de la Constitución Española).

SOLICITA

Que el Tribunal Calificador:

- 1.** *Admita la presente impugnación.*



AYUNTAMIENTO DE YECLA

Código Seguro de Verificación: H7AA CJZC UMRX PFJC KMTA

ANUNCIO PROCED. SELEC. PLAZA DIRECTOR/A ESCUELAS INFANT.: ACUERDOS ÓRGANO SELEC. SESIÓN 9 MARZO 2026 - SEFYCU 4117733

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://yecla.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 9



FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Yecla
JUAN ANTONIO DÍAZ MARTÍNEZ
10/03/2026 12:53



NIF: P3004300D

2. *Declare impugnabile y proceda a la anulación de la pregunta n.º 20, al no existir una única respuesta inequívocamente correcta conforme al artículo 19 del Decreto n.º 196/2022.*
3. *Sustituya la misma, en su caso, por la correspondiente pregunta de reserva.*

Motivación de la desestimación.-

No procede la anulación de la pregunta n.º 20. La aspirante, en un ejercicio tipo-test, está haciendo UNA INTERPRETACIÓN DE LA NORMA. Y en modo alguno es eso lo que se pide. Se trata de responder a la pregunta, y en el caso concreto planteado, señalar la respuesta incorrecta.

La reclamante se contradice absolutamente cuando, por un lado, afirma que las preguntas de un cuestionario tipo-test deben de ser objetivas, claras, precisas, en relación a la norma, y por otro lado refiere que “puede considerarse incluida indirectamente en el Proyecto Educativo...”. La expresión, por sí misma, hace referencia a que podría ser una posibilidad, y eso no es ni objetivo, ni claro ni preciso.

El Órgano de Selección, al seleccionar entre los distintos componentes o contenidos del Proyecto Educativo, como opciones de respuesta, teniendo que cuenta que el artículo 19 del Decreto n.º 196/2022 hace una enumeración desde la letra a) a la letra m), puede perfectamente hacer una pregunta parcial sobre dicho artículo, sin que ello desvirtúe, en ningún sentido, la literalidad de su redacción. La pregunta está redactada atendiendo estrictamente a la regulación de dicho artículo. Según el enunciado del mismo, el Proyecto Educativo incluirá “al menos”..., lo que significa que, entre las respuestas deben estar contenidos, “al menos”, tres de los componentes o contenidos de dicho artículo, debiendo señalarse la cuarta respuesta incorrecta.

Por supuesto que las preguntas tipo-test deben de ser objetivas, claras y precisas, conforme a la norma. Por tal motivo, según el artículo 19 del Decreto n.º 196/2022, el Proyecto Educativo incluirá al menos los valores, fines y prioridades de actuación; incluirá el Plan de atención a la diversidad; y también el Plan de acción tutorial.

Y según el artículo 20 del Decreto n.º 196/2022, la Propuesta pedagógica incluirá al menos los criterios de carácter general sobre la metodología.

La pregunta esta redactada literalmente conforme al Decreto, incluso se facilita la respuesta al hacer referencia al artículo concreto (el artículo 19).

Por tanto, existe una única respuesta inequívocamente correcta, ya que la respuesta incorrecta corresponde a otro artículo (el artículo 20), que no está contenido en el enunciado de la pregunta.

5º. Desestimar la reclamación presentada por Dña. Victoria Torres Martínez (R.E. Núm. 3.871, de 02/03/2026), en relación a la **pregunta número 25** del Cuestionario Tipo-Test.

Solicitud.-

EXPONE:

Que tras la publicación de la plantilla provisional de respuestas del ejercicio realizado el día 27 de febrero de 2026, y dentro del plazo establecido para la presentación de alegaciones, mediante el presente escrito interpongo IMPUGNACIÓN contra la pregunta n.º 25, basándome en los siguientes motivos:





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Yecla
JUAN ANTONIO DÍAZ MARTÍNEZ
10/03/2026 12:53

NIF: P3004300D

FUNDAMENTOS TÉCNICOS Y BIBLIOGRÁFICOS:

1. Ambigüedad y superposición conceptual: El enunciado pregunta por el aspecto básico a observar ante una "acción educativa". La plantilla otorga como válida la opción C (nivel de conciencia). Sin embargo, la opción D (nivel de conexión con el medio) es igualmente correcta, e incluso más precisa en el ámbito pedagógico. Según la literatura científica, el nivel de conciencia es la base biológica que posibilita, precisamente, la conexión con el medio. No se pueden disociar ambos elementos en una observación profesional.

2. Sustentación en autores de referencia:

- *T.B. Brazelton y J.K. Nugent (1997): En su obra Escala para la evaluación del comportamiento neonatal (NBAS), los autores definen la "orientación" como la capacidad del bebé para responder a estímulos visuales y auditivos. Esta "conexión con el medio" (opción D) es el indicador clave de la competencia del bebé. Evaluar solo el estado de conciencia sin su conexión con el entorno resulta insuficiente para una acción educativa.*
- *J. Palacios, Á. Marchesi y C. Coll (2014): En Desarrollo psicológico y educación (Vol. I), manual de referencia en la formación docente, se enfatiza que el desarrollo temprano es un proceso de interacción. Por tanto, el "eje imprescindible" de observación para un educador no es solo el estado interno del sujeto (conciencia), sino su capacidad de vinculación y respuesta al entorno (conexión con el medio).*
- *H. Wallon: En su teoría sobre los estadios del desarrollo, postula que el niño es un ser social desde el nacimiento. La observación de su conexión con el medio (opción D) es lo que permite al educador ajustar la intervención, siendo este un aspecto tan básico y esencial como el nivel de alerta.*

3. Diferenciación entre el ámbito clínico y el educativo: El "nivel de conciencia" (opción C) suele ser un parámetro de observación clínica o médica (Escala de Glasgow, reflejos, etc.). Por el contrario, la "conexión con el medio" (opción D) es el eje de la observación pedagógica, ya que determina la disponibilidad del niño para el aprendizaje y la socialización, objeto principal de la pregunta.

CONCLUSIÓN:

Dada la evidente interrelación entre los conceptos expuestos en las opciones C y D, y ante la falta de una opción que integre ambas o la inexistencia de una jerarquía clara en los manuales de psicología del desarrollo que priorice una sobre otra en el contexto de la acción educativa, la pregunta induce a error y presenta dos respuestas que pueden considerarse válidas según el autor consultado.

Por todo lo expuesto, SOLICITO:

Que se tenga por presentado este escrito y, en su virtud, se proceda a la ANULACIÓN de la pregunta nº 25 del cuestionario, con las consecuencias que de ello se deriven para el cómputo de la puntuación. En Yecla, a 2 de marzo de 2026.

Motivación de la desestimación.-

No procede la anulación de la pregunta n.º 25. La respuesta contenida en la letra c) es la única correcta, en base a la siguiente motivación:

1. Ambigüedad y superposición conceptual.- El enunciado textual de la pregunta solicita identificar el "aspecto básico a observar antes de cualquier acción educativa". La opción de la letra c) no solo identifica dicho aspecto (el nivel de conciencia), sino que establece la relación de causalidad necesaria: el estado del bebé condiciona toda su capacidad de reacción.

Se observa una contradicción en la propia impugnación, ya que la reclamante admite textualmente que "el nivel de conciencia es la base biológica que posibilita la conexión con el





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Yecla
JUAN ANTONIO DÍAZ MARTÍNEZ
10/03/2026 12:53



NIF: P3004300D

medio". Con esta afirmación, la reclamante valida la tesis de la opción de la letra c), dado que el nivel de conciencia es el paso previo (causa) y la conexión con el medio es el resultado (efecto). Por tanto, lo "básico a observar" antes de actuar es, necesariamente, la causa.

2. Sustentación en autores de referencia.- Atendiendo a los autores de referencia citados en la impugnación, como T.B. Brazelton y J.K. Nugent (Escala NBAS) se establece que la observación del estado del bebé es el concepto previo a la "orientación" o conexión. Sin embargo, la acción educativa de calidad no se rige por cronogramas externos, sino por la disponibilidad para el aprendizaje del neonato, la cual depende de su nivel de conciencia. Esta jerarquía es respaldada igualmente por la Teoría Sinactiva de H. Als y el Modelo de Organización Jerárquica de F.A. García Sánchez, donde el subsistema de los estados de conciencia es el eje organizador que permite la estabilidad necesaria para la interacción con el entorno.

3. Diferenciación perspectiva entre el ámbito clínico y el educativo.- Respecto a la pretendida diferenciación entre el ámbito clínico y el educativo, el Órgano de Selección considera que la dirección de una Escuela Infantil requiere una visión holística e interdisciplinar. El conocimiento de los estados de conciencia no es una cuestión meramente clínica, sino un requisito pedagógico esencial para garantizar el respeto a los ritmos biológicos, la prevención del estrés sensorial y la adecuación de la respuesta educativa.

Por todo lo anteriormente expuesto, al quedar demostrada la primacía técnica de la opción de la letra c) sobre las demás, el Órgano de Selección mantiene la validez de la respuesta de la letra c) y desestima la impugnación presentada.

6º. Desestimar la reclamación presentada por Dña. Victoria Torres Martínez (R.E. Núm. 3.873, de 02/03/2026), en relación a la **pregunta número 54** del Cuestionario Tipo-Test.

Solicitud.-

EXPONE: Que tras la publicación de la plantilla provisional de respuestas del ejercicio realizado el día 27 de febrero de 2026, y dentro del plazo establecido, interpongo IMPUGNACIÓN contra la pregunta nº 54 del cuestionario ("¿Cómo se llama el documento donde se organizan los procedimientos de actuación para el control de emergencias?"), solicitando su ANULACIÓN o el CAMBIO DE RESPUESTA CORRECTA A LA OPCIÓN C, basándome en los siguientes motivos:

FUNDAMENTOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS:

1. Coherencia con el Programa Oficial (Bases de la Convocatoria): El motivo principal de esta impugnación es la literalidad del temario oficial que rige este proceso selectivo. El Tema 46 del programa dice textualmente: "La prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Escuela Infantil. Medidas preventivas. El plan de emergencias. Evaluación y planes de mejora del centro".

Dado que la propia Administración convocante denomina oficialmente al documento como "Plan de emergencias" en las bases, no es jurídicamente aceptable que el tribunal califique dicha opción (C) como incorrecta. El aspirante debe ceñirse a lo dictado en el programa oficial, el cual genera una confianza legítima y es la norma que vincula tanto a la Administración como a los opositores.

2. Especificidad del enunciado: La pregunta interroga por el documento donde se organizan los "procedimientos de actuación". Según la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales (Art. 20) y el Real Decreto 393/2007, es el Plan de Emergencia el que contiene específicamente la parte operativa y los protocolos de actuación inmediata.





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Yecla
JUAN ANTONIO DÍAZ MARTÍNEZ
10/03/2026 12:53AYUNTAMIENTO
DE YECLA

NIF: P3004300D

Dto. Recursos Humanos

Expediente 1092713H

Mientras que el Plan de Autoprotección (Opción A) es un marco administrativo preventivo global, la respuesta operativa ante el siniestro se organiza en el Plan de Emergencia.

3. Jurisprudencia y Seguridad Jurídica: La jurisprudencia del Tribunal Supremo establece que los programas de las oposiciones son "la ley de la convocatoria". Si el Tema 46 identifica el documento como "Plan de emergencias", el tribunal no puede pretender que el opositor marque una terminología distinta (Opción A) que no figura en el título del tema específico.

CONCLUSIÓN:

La coexistencia de la opción A (término genérico legal) y la opción C (término literal del temario oficial) para definir un mismo concepto genera una ambigüedad insalvable que induce a error al opositor. Por respeto a la literalidad de las bases de esta convocatoria, la opción C debe ser considerada, como mínimo, tan válida como la A.

Por todo lo expuesto, SOLICITO:

Que se tenga por presentado este escrito y se proceda a la ANULACIÓN de la pregunta nº 54 o, en su defecto, se dé por válida la Opción C por ser la terminología exacta recogida en el Tema 46 del programa oficial de esta oposición.

Motivación de la desestimación.-

No procede la anulación de la pregunta n.º 54. En la reclamación la aspirante solicita se tenga por válida la respuesta de la letra c), "Plan de emergencia escolar", como única respuesta correcta. Sin embargo, en el enunciado se explicita literalmente "donde se organizan los procedimientos de actuación para el control de emergencias". El documento donde se organizan los procedimientos de actuación para el control de emergencias es el Plan de Autoprotección. Dicho Plan es un requisito legal que ha de incluir medidas de prevención, preparación y respuestas a emergencias.

El Plan de Actuación de Emergencias está implícito dentro del Plan de Autoprotección. No es necesario tener un plan de emergencias separado.

Según establece el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, en su Anexo II (Contenido mínimo del Plan de Autoprotección), Capítulo 6 (Plan de actuación ante emergencias):

Deben definirse las acciones a desarrollar para el control inicial de las emergencias, garantizándose la alarma, la evacuación y el socorro. Comprenderá:

6.1 Identificación y clasificación de las emergencias:

En función del tipo de riesgo.

En función de la gravedad.

En función de la ocupación y medios humanos.

6.2 Procedimientos de actuación ante emergencias:

a) Detección y Alerta.

b) Mecanismos de Alarma.

b.1) Identificación de la persona que dará los avisos.

b.2) Identificación del Centro de Coordinación de Atención de Emergencias de Protección Civil.

c) Mecanismos de respuesta frente a la emergencia.

d) Evacuación y/o Confinamiento.

e) Prestación de las Primeras Ayudas.

f) Modos de recepción de las Ayudas externas.



AYUNTAMIENTO DE YECLA

Código Seguro de Verificación: H7AA CJZC UMRX PFJC KMTA

ANUNCIO PROCED. SELEC. PLAZA DIRECTOR/A ESCUELAS INFANT.: ACUERDOS ÓRGANO SELEC. SESIÓN 9 MARZO 2026 - SEFYCU 4117733

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://yecla.sedipualba.es/>

Pág. 8 de 9



FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Yecla
JUAN ANTONIO DÍAZ MARTÍNEZ
10/03/2026 12:53AYUNTAMIENTO
DE YECLA

NIF: P3004300D

Dto. Recursos Humanos

Expediente 1092713H

6.3 Identificación y funciones de las personas y equipos que llevarán a cabo los procedimientos de actuación en emergencias.

6.4 Identificación del Responsable de la puesta en marcha del Plan de Actuación ante Emergencias.

A modo de conclusión, el Plan de Emergencia es un componente del Plan de Autoprotección, que se menciona en la normativa como un elemento fundamental para la respuesta a las situaciones de emergencia. Por tanto, queda desestimada la alegación, considerando como única respuesta válida la de la letra a), Plan de autoprotección.

7º. Aprobar, tras haber sido estimada la reclamación presentada por Dña. Laura Ortega Romero (R.E. Núm. 3.764, de 27/02/2026), en relación a la pregunta número 43 del Cuestionario Tipo-Test, en los términos previstos en los acuerdos 1º y 2º anteriores, una vez revisada la corrección de los ejercicios realizados, la siguiente relación de aspirantes que han superado el **Primer Ejercicio (Cuestionario Tipo-Test) de la Fase de Oposición**, con las calificaciones obtenidas por los mismos:

ASPIRANTES	CALIFICACIÓN PRIMER EJERCICIO FASE OPOSICIÓN
Hernández Sánchez, Estefanía	6,33
Mayor López, Ana María	7,66
Muñoz Bueno, Yésica	6,66
Ortega Romero, Laura	8,16
Torres Martínez, Victoria	8,33
Yago García, Francisca	7,66

8º. Dar publicidad a los anteriores acuerdos adoptados mediante inserción de los correspondientes anuncios en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, Tablón Electrónico Municipal (Sede Electrónica Ayuntamiento Yecla), y en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, www.yecla.es.

Conforme a lo dispuesto en el art. 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente publicación surte los mismos efectos de la notificación individualizada.

Conforme a lo dispuesto en el art. 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra los anteriores acuerdos del Órgano de Selección podrá interponerse RECURSO DE ALZADA ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes. Dicho recurso podrá interponerse bien ante el órgano que ha dictado el acto que se impugna (Órgano de Selección), bien ante el órgano competente para resolverlo (Junta de Gobierno Local).

EL SECRETARIO DEL ÓRGANO DE SELECCIÓN

Fdo.: Juan Antonio Díaz Martínez

(Documento firmado electrónicamente al margen)



AYUNTAMIENTO DE YECLA

Código Seguro de Verificación: H7AA CJZC UMRX PFJC KMTA

ANUNCIO PROCED. SELEC. PLAZA DIRECTOR/A ESCUELAS INFANT.: ACUERDOS ÓRGANO SELEC. SESIÓN 9 MARZO 2026 - SEFYCU 4117733

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://yecla.sedipualba.es/>

Pág. 9 de 9